

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (18) de noviembre de 2022. Al despacho del señor JUEZ el presente proceso informándole que la parte actora solicita embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA – CESIONARIO SERLEFIN BPO&0
DEMANDADO	JORGE ELIECER MORIANO ARTEAGA
RADICADO	765204003004-2016-00270-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2748
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REMANENTES
DECISIÓN	ORDENA DECRETAR REMANENTES.

Palmira V. Dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, consistente en el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los bienes ya embargados que le pudieren llegar corresponder a la parte demandada JORGE ELIECER MORIANO ARTEAGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.583.296, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira V**, bajo el radicado N° 76520310300220130004700, adelantado por BANCO DE BOGOTA, por lo tanto, corolario resulta expresar que como quiera que lo solicitado es procedente y se ajusta a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, por secretaria se libre el oficio correspondiente comunicando la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

DECRETASE el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado que le pudieren corresponder a la parte demandada JORGE ELIECER MORIANO ARTEAGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.583.296, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira V**, bajo el radicado N° 76520310300220130004700, adelantado por BANCO DE BOGOTA, lo anterior, en consideración a lo dispuesto a través del artículo 466 del Código General del Proceso.- LIBRESE oficio comunicando a ese despacho la medida decretada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f795b270ae0cfa989ae1123c47177e223a51548089439b0c45a8d84f3210f3f**

Documento generado en 18/11/2022 10:03:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 18 de noviembre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencia. Revisado el expediente del asunto este despacho evidencia que la parte actora no ha realizado trámite de notificación al demandado desde el año 2019. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	JOSE ALCIBIADES SOTO
DEMANDADO	DIVET BURBANO ORTIZ
RADICADO	765204003004-2018-00269-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2739
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIR NOT ART. 291 Y 292 DEL C.G.P.
DECISIÓN	SE REQUIERE NOTIFICAR CONFORME AL ART. 291 Y 292

Palmira, 18 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación conforme al art. 291 Y 292 del C.G. del P. al demandado el señor DIVET BURBANO ORTIZ, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ

Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06fbed7e35eb4026919c64e687f35d19642beae11a63b4b90145cd5da2b77f39**

Documento generado en 18/11/2022 10:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 18 de noviembre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencia. Revisado el expediente del asunto este despacho evidencia que la parte actora no ha cumplido con lo dispuesto en el auto No. 2118 del 19 de septiembre de 2018. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P.
DEMANDANTE	LAURA MARCELA VERGARA GARCIA
DEMANDADO	PEDRO GONZALO ESCOBAR
RADICADO	765204003004-2018-00355-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2756
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIR CUMPLIMIENTO AUTO No. 2118
DECISIÓN	SE REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO T.

Palmira, 18 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no cumplido con lo dispuesto en el auto No 2118 numeral tercero, esto es la notificación al demandado el señor PEDRO GONZALO ESCOBAR, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ

Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea5dd50388795e0646671791f065bf566a830a282ff37c3bc726f72d2d9f4a2**

Documento generado en 18/11/2022 10:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (18) de noviembre de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el oficio emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se inscribe el embargo decretado dentro del presente asunto sobre folio de matrícula inmobiliaria. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA
DEMANDANTE	MARLENY RODRIGUEZ HINCAPIE
DEMANDADO	TEOFILO LOPEZ DIAZ
RADICADO	765204003004-2021-00172-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2752
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO Y NOTIFICACION AL ACREEDOR HIPOTECARIO

Palmira V. Dieciocho (18) de noviembre del año dos mil Veintidós (2022).

Atendiendo a lo comunicado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira en su oficio y conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de esta localidad para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada TEOFILO LOPEZ DIAZ C.C. 16.260.405, sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.378-35341, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P, en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

Así mismo, se pudo evidenciar que en el certificado de tradición allegado figura anotación N°. 22 que alude a la existencia de un acreedor con garantía real hipotecaria vigente sobre el bien inmueble relacionado y embargado dentro del presente asunto, por lo que corolario resulta dar aplicación a lo preceptuado en el art.462 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada TEOFILO LOPEZ DIAZ C.C. 16.260.405, sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.378-35341 de Palmira V, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada TEOFILO

LOPEZ DIAZ C.C. 16.260.405, sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.378-35341, en el municipio de Palmira (V).

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte actora a fin de que proceda a efectuar la notificación al acreedor con garantía real hipotecaria: INVERCOOB COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, conforme lo dispone el art. 291 y 292 del C.GP, a fin de dar cumplimiento al art. 462 Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14654caa78735a4834aaace87b59c2abf8819d04179726eb8ec449c04b7c60ae**

Documento generado en 18/11/2022 10:05:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 18 de noviembre de 2022, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que la parte demandante solicita retiro del presente tramite por entrega del inmueble . Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL – ENTREGA DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	INMOBILIARIA OSPIR LTDA.
DEMANDADO	CARMEN XIMENA ARCE CAJIAO
RADICADO	765204003004-2022-00288-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2763
TEMAS Y SUBTEMAS	TERMINACION POR ENTREGA INMUEBLE
DECISIÓN	TERMINACION

Palmira V. dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el mismo, el despacho considera, en atención al memorial de terminación presentado por la apoderada judicial Dra. MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO quien actúa en representación de la parte ejecutante INMOBILIARIA OSPIR LTDA. Solicita decretar la terminación del proceso, por recuperación de tenencia del inmueble arrendado objeto de la presente demanda el día 02 de noviembre de 2022.

De acuerdo a lo indicado y conforme lo dispone el Art. 461 del C.G.P., se ordenara la terminación del presente tramite, igualmente y como se observa que se libró el Despacho Comisorio No 055 dirigido a la Alcaldía Municipal de Palmira, para que realizaran la entrega del inmueble, se dispondrá informar a dicha entidad para que hagan la devolución de dicho trámite.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso **PRUEBA EXTRA PROCESAL – ENTREGA DE INMUEBLE** instaurado por **INMOBILIARIA OSPIR LTDA** en contra de **CARMEN XIMENA ARCE CAJIAO** por **ENTREGA DEL INMUEBLE** .

SEGUNDO: Informar lo dispuesto en el presente auto a la Alcaldía Municipal de Palmira, para que se sirvan hacer devolución del Despacho Comisorio 055, por terminación del proceso. Adjuntar copia del presente auto.

TERCERO: NO SE ORDENA DESGLOSE por cuanto el proceso es digital y aún no han allegado título original.

CUARTO: No se condena en costas.

QUINTO: Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9591024cb4ccf5f9b70db32a6724febe8d28d91910ff52532fe4e33a513b9e**

Documento generado en 18/11/2022 10:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 18 de noviembre de 2022. Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que la apoderada judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda conforme al artículo 92 del, Código General del Proceso. - Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
LA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOHN JAIR HURTADO OSPITIA
RADICADO	765204003004-2022-00333-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2757
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RETIRO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA ARTÍCULO 92 C.G.P.

Palmira V., 18 de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual se solicita el retiro de la demanda puesto que no se ha realizado notificación a los demandados, En consecuencia, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda para proceso ejecutivo para efectividad de la garantía real adelantada por BANCOLOMBIA., contra JOHN JAIR HURTADO OSPITIA conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

acg

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4205d2fc58ab2806730816d4f171e14623ad90629e0e0d643712d0fb5f62a81**

Documento generado en 18/11/2022 10:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (18) de noviembre de 2022, paso a despacho del señor Juez la presente demanda asignada por reparto, adelantada por FINANZAUTO S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	FINANZAUTO S.A
DEMANDADO	PINTAL INGENIERIA S.A.S
RADICADO	765204003004-2022-00382-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2753
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR LA ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
DECISIÓN	ADMISION PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

Palmira V., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Como quiera que la demanda de Aprehensión y entrega de bien – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 - 1676 de 2013 adelantada por la entidad FINANZAUTO S.A identificado con el NIT. 860.028.601-9, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra de la SOCIEDAD PINTAL INGENIERIA S.A.S, identificada con el NIT.900.454.597-8, reúne las exigencias contempladas en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, obrante a folio 16 y 17 del presente cuaderno, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, para lo cual se ordena que por secretaria se libre oficio correspondiente para la aprehensión y entrega solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aprehensión y entrega de bien Vehículo – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por FINANZAUTO S.A identificado con el NIT. 860.028.601-9, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra de la SOCIEDAD PINTAL INGENIERIA S.A.S, identificada con el NIT.900.454.597-8, representada legalmente por el señor JUAN PABLO NIEVA LENIS en su calidad de GARANTE Y/O DEUDOR, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo a saber: de placas: CEW - 466, marca y línea: FOTON BJ2037Y3MDV, color: PLATA, Modelo: 2017, chasis: 9G4B2MBV6HPC00483, Servicio: PARTICULAR, Motor: 89714981, propiedad de la SOCIEDAD PINTAL INGENIERIA S.A.S, identificada con el NIT.900.454.597-8, representada legalmente por el señor JUAN PABLO NIEVA LENIS, cual deberá dejarse a disposición del presente asunto, en el lugar

dispuesto por el acreedor y conforme al domicilio del demandado, para lo cual podrá comunicarse con el funcionario autorizado señor PABLO SIERRA Tel- 322-2498376. **Remítase el respectivo oficio al correo del apoderado para su trámite.**

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
BOGOTA	FINANZAUTO SEDE PRINCIPAL FINANZAUTO	AV. AMERICAS No. 50-50	3222498376 3138860335 74990000
CARTAGENA		CARRERA 15 No.31 A -110 Local 12 CC SAN LAZARO	3222498376 3222498376 3852345
BARRANQUILLA	FINAZAUTO S.A	CARRERA 52 No.74-39	3222498376 6970323 6970322
BUCARAMANGA	FINAZAUTO S.A	CALLE 53 No. 23-97	3222498376 4856239 3222498376 6041723 6041724
CALI	FINANZAUTO S.A	CALLE 40 NORTE No. 6 N-28 CRA 43 A No. 23-25 AV. MAIL LOCAL 128	3222498376 6849886 6849884
MEDELLIN	FINANZAUTO S.A		3222498376 6849886 6849884
VILLAVICENCIO	FINAZAUTO	CRA 33 No.15-28 of. 101 km 1 via Puerto Lopez	

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo automotor.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.594.496 y T.P 82.252 expedida por el C.S.J, en calidad de apoderado general del acreedor FINANZAUTO S.A. Tener como dependientes judiciales para conocer del presente tramite a las personas autorizadas en las demandas.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b54d6c23189e7a3d7aa878c68bef1d554d51cb69fa69f130df5ae07a3f76060**

Documento generado en 18/11/2022 10:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>